



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
01 MAR 2017
Recibido.....16 ⁵⁸Hs.
.....32630.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Creación de Secretaría de Violencia Familiar y la Niñez

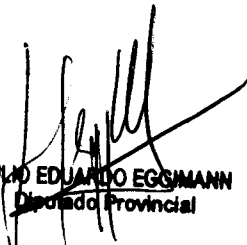
ARTÍCULO 1.- Crease dentro del Juzgado de Primera Instancia de Distrito con competencia en derecho de familia de la ciudad de Venado Tuerto – tercera Circunscripción Judicial - una secretaría de violencia familiar y la niñez con el propósito de desarrollar sus tareas en dicho ámbito jurisdiccional.

ARTÍCULO 2.- Crease un cargo de Secretario de Primera Instancia de Distrito en la planta de personal permanente, incorporándose conforme la normativa vigente a la Planta Permanente del Poder Judicial de la Tercera Circunscripción de Santa Fe.

ARTÍCULO 3.- Crease el Equipo Asesor Interdisciplinario compuesto por un/a psicólogo, un/a asistente social y un profesional de la salud, el cual funcionará en el ámbito del Juzgado de Familia.

ARTÍCULO 4.- El costo que demande la aplicación de la presente ley, será atendido dentro del nivel de gasto autorizado en la Ley de Presupuesto del corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JULIO EDUARDO EGSMANN
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El problema de la violencia familiar es de causalidad estructural, compleja, social, genérica, histórica, personal y se enmarca en una matriz cultural que la propicia, legitima y perpetúa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la Provincia de Santa Fe, se halla vigente la ley 11.529 de prevención de la violencia familiar. Esta norma asigna competencia para su tratamiento en el ámbito judicial a los juzgados de Familia. En Rosario y Santa Fe el fuero de familia está constituido por tribunales colegiados, en tanto en el resto de la provincia - Reconquista, Rafaela, Villa Constitución, Cañada de Gómez, Casilda y Venado Tuerto - se han implementado Juzgado unipersonales.

Los tribunales colegiados cuentan para el tratamiento judicial de la violencia, con secretarías de violencia familiar, no así los juzgados de familia unipersonales ni los juzgados de fuero pleno, que también entienden en materia de familia.

La visibilidad y consiguiente judicialización de las situaciones de violencia familiar, viene aumentando vertiginosamente.

El informe 2015 del Observatorio de Violencia de Género -dependiente de la Defensoría del Pueblo de Buenos Aires- destacó que ese año se multiplicaron las denuncias policiales de violencia en un 20 %, en tanto entre 2011 y 2014 crecieron las causas judiciales en un 40 %.

En el ámbito de la provincia de Santa Fe la situación es similar.

Aproximadamente el 55 % de las causas que se inician en los Juzgados de Familia son de Violencia Familiar. A ello cabe sumar las causas de medidas excepcionales respecto de niños, niñas y/o adolescentes, en las que también se tratan situaciones de vulnerabilidad que pasan por el abandono, maltrato o abuso.

El número total de causas que manejan los Juzgados de Familia también es creciente pese a la implementación de la Mediación obligatoria previa, y ello se debe a la incidencia de los casos de violencia familiar.

Por ejemplo, sólo en el Juzgado de Familia de Venado Tuerto, creado en setiembre de 2012, se iniciaron: en 2013, 1.250 causas, en 2014, 1.450 causas, en 2015, 1.600 causas y en 2016 1.900 causas. En el mismo grado fueron creciendo las causas sobre violencia familiar; en 2016 entre Violencia Familiar y medidas Excepcionales superaron las 1.000 causas.



La mera observación numérica amerita la necesidad de contar en los Juzgados de Familia con personal específico, máxime teniendo en cuenta que las situaciones de violencia requieren urgente intervención.

Así, se plantea hoy en los Juzgados de Familia unipersonales, una tarea diaria, compleja y paradójica: ante el ingreso de cada denuncia de violencia familiar y la consiguiente necesidad inmediata de expedir medidas de protección, se produce casi una paralización -o al menos un detenimiento de la dinámica del Juzgado- con la consiguiente dilación respecto de las demás situaciones. Sumado a ello el aumento ostensible en la cantidad de casos de violencia, hará colapsar en poco tiempo el fuero de Familia.

Una Secretaría específica en VIOLENCIA FAMILIAR permitiría un tratamiento especializado, a la vez que una distribución del trabajo en el Juzgado que contemple todos los conflictos familiares; no olvidemos que las demás situaciones, materias del fuero de familia, tales como alimentos, comunicación entre padres e hijos, etc, también requieren diligencia, avocación y celeridad.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los fines de la ley de prevención de violencia familiar se orientan a proteger a la víctima, hacer cesar la violencia y evitar repetición de los hechos de violencia, la intervención judicial requiere un abordaje interdisciplinario e interinstitucional, con seguimiento de las situaciones por lo que entendemos necesario, tal como definimos en el artículo 3º de la presente Ley, la constitución de un equipo interdisciplinario que funcione en carácter de asesor dentro del Juzgado. Ello permitirá coordinar la expedición de medidas, el tratamiento interdisciplinario, las intervenciones en colaboración con otras instituciones del lugar y el seguimiento del caso, requiere la avocación de un equipo judicial específico, que en el actual esquema del fuero de familia debe funcionar en el ámbito de una secretaría interna: LA SECRETARIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Si hablamos de fundamentos jurídicos, la comunidad internacional ha expresado su preocupación respecto de las situaciones de violencia que afectan a mujeres y niño/as, principales víctimas de violencia en el



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ámbito familiar. Así, la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), aprobada por la ONU en 1979, suscripta por Argentina en 1980, aprobada por ley nacional N° 23.179; la Declaración de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) en Beijing en 1995, la Conferencia Mundial sobre la mujer, en la Declaración y Plataforma de Acción, se trabajó sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y se declaró que su eliminación es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz mundial; La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -CONVENCIÓN DE BELEN DO PARA- que entró en vigor en 1.995, ratificada por nuestro país en 1.996; La Convención internacional de los Derechos del Niño, declarada en 1989 y aprobada en 1990 por Argentina, reconoce, entre otros el derecho del niño a una vida libre de violencia (Art 19) y el Estado asume la responsabilidad de garantizar sus derechos, utilizando para ellos hasta el máximo de los recursos disponibles (Art 4).

En nuestro país, la reforma constitucional de 1994 incorporó ciertas declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos con rango constitucional y/o supralegal.

A mediados de los noventa se sanciona la ley de protección contra la violencia Familiar, ley 24.417 y en la Provincia de Santa Fe la ley 11.529; posteriormente la Ley de Prevención y protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061 y en Santa Fe su correlato, la ley N°12.967, la ley N°26.485, de Protección integral contra la violencia hacia las mujeres.

Asimismo, el sistema internacional de protección de derechos humanos en los distintos instrumentos ha reafirmado la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia frente a las violaciones a los Derechos Humanos.

La Corte Interamericana a partir de su fallos ha definido los deberes básicos del estado: la obligación de respetar y la de garantizar los derechos.

Es ineludible señalar que el Estado argentino ha asumido obligaciones internacionales en materia de prevención, investigación y sanción de



hechos de violencia contra las mujeres y los niños.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en su documento: "Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas" que un acceso de jure y de facto a los recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, la convención de Belén Do Pará establece el deber de los Estados de " adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad..." establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos" También la CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ESPACIO JUDICIAL IBEROAMERICANO, aprobada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, México 2002 -especialmente, apartados 23 a 34 sobre "Una justicia que protege a los más débiles": víctimas, integrantes de poblaciones indígenas, niños y adolescentes, personas con discapacidad (2.002)-.

Además, las 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada el 4, 5 y 6 de marzo de 2008, conjunto de 100 reglas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en esa Cumbre Judicial realizada en Brasilia en marzo de 2008, considera entre los grupos vulnerables las cuestiones de edad y de género.

La concepción que inspira la elaboración de las Reglas de Brasilia radica en que el sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, teniendo poca utilidad que el Estado efectúe el reconocimiento



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

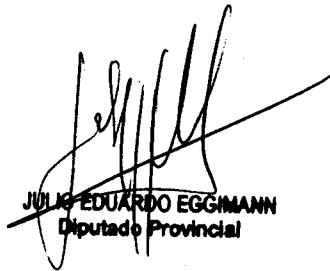
formal de los derechos si su titular no puede acceder al sistema de justicia para obtener la tutela.

Asimismo, el derecho internacional ha sentado jurisprudencia en el reconocimiento de que el derecho al respeto de las garantías del debido proceso -o a un proceso justo, según la terminología del Convenio Europeo de Derechos Humanos-, y el derecho a la tutela judicial efectiva en caso de violación de un derecho fundamental, implican el derecho de acceso a la justicia.

La garantía de los derechos humanos, el derecho de acceso a la justicia, el desarrollo de un proceso justo, la aplicación de las garantías procesales, a los que nuestro país se ha comprometido ante la comunidad internacional, requieren ineludiblemente contar con los recursos técnicos y humanos suficientes, adecuados e idóneos.

La secretaría de Violencia en los Juzgados de Familia, es un recurso, entre otros, indispensable para el tratamiento de las situaciones de violencias, en el camino de realizar los fines de protección y prevención enunciados por las leyes sobre violencia y garantizar los derechos de las personas vulnerables respecto de lo cual nuestro país ha asumido responsabilidad internacional. Igualmente conformar un equipo interdisciplinario con profesionales de la salud y asistentes sociales, será una herramienta de enorme utilidad para el logro de tales objetivos.

Atento a las razones antes expuestas y en el entendimiento que es nuestro deber en pos del bienestar de nuestra población, la búsqueda de iniciativas que tiendan a brindar soluciones a la actual realidad imperante, es que solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.


JULIO EDUARDO EGGMANN
Diputado Provincial